

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 06/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500554561

Representante Legal y/o Apoderado(a) ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION AVENIDA EL DORADO N° 84 A - 55 OFICINA 231 MODULO NARANJA INTERIOR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20986 de 25/05/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Co

dentro de los 10 días háb	iles siguientes	a la fecha	endente de notif	e delegado de Concesiones e Infraestructura ficación.
	Si	X	NO	
Procede recurso de apela hábiles siguientes a la fec	ación ante el s ha de notifica	Superinten ción.	dente de	e Puertos y Transporte dentro de los 10 días
	SI	X	NO	
Procede recurso de queja siguientes a la fecha de no	ante el Super otificación.	intendente	de Pue	ertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
	SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con

Sin otro particular.

lary C. Merdon B

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez* C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

> Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad - Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

> > GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

, prik

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

20986 2 5 MAY 2017 Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70388 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 46, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42, y 44 del Decreto No. 101 de 2000, los artículos 4 y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto No. 2741 de 2001, normas compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Resolución 70388 del 6 de diciembre de 2016, el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, abrió investigación administrativa con fundamento en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹, la cual fuera notificada a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por aviso fijado el 13 de enero de 2017 y desfijado el 19 de enero de 2017, entendiéndose notificado el 20 de enero de 2017, en virtud a la imposibilidad de notificar en la dirección fiscal registrada en el RUES, consulta que hace parte integral de la mencionada resolución, disponiendo la investigada de un término de quince (15) días hábiles para presentar los correspondientes descargos, es decir hasta el 10 de febrero de 2017.

Superado el término concedido, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la entidad -ORFEO, consulta que forma parte integral del presente acto administrativo, no se advierte por parte de la investigada la presentación de descargos.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Esta Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura considera oportuno precisar la competencia que le asiste para asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación administrativa respecto de las violaciones a las normas objeto de la supervisión, de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 20002: "La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (...)", en especial frente a lo dispuesto por el artículo 289 del Decreto 410 de 19713, Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el artículo 34 de la

^{1 &}quot;Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

2 Decreto modificado por el Decreto 2741 de 2001

3 "ARTÍCULO 289. ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SOCIEDADES VIGILADAS. Las sociedades cometidas a vigilancia enviarán e la Superintendancia conjas de los balances de fin de elevicio con el estado de la quenta de nárdidas y ganancias y en

A STATE OF THE STATE OF

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70388 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2

Ley 222 de 19954, al radicar en cabeza de las sociedades sujetas a su inspección, vigilancia y control la obligación de difundir y enviar, para el caso que nos ocupa, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los estados financieros de final del ejercicio, "(...) del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". (...)", competencia que asume en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

Corolario de lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012: "Por la cual se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte.", modificada por la Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012, "(...) en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes: (...) Parágrafo: (...) Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.", norma que estableció la forma y medio de envío de la información requerida por ésta Superintendencia⁵, señalando el procedimiento a seguir por parte de los sujetos vigilados, así como los sujetos que se encuentren en liquidación voluntaria (artículo 1°, Parágrafo 2), para que dentro de los plazos establecidos en el citado acto administrativo⁶, se procediera a la transmisión de la información subjetiva, para el caso que nos ocupa, correspondiente a la vigencia 2011, con fecha de finalización de cargue del 14 de junio de 2012.

Normas en las cuales se apoyaría el desarrollo de los fines previstos en la Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012, "por la cual se fija el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia que les corresponde pagar a los sujetos de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal 2012 y se adoptan otras disposiciones.".

Con ocasión a lo dispuesto por ésta Superintendencia, mediante Memorando No. 20165400168473 de fecha 1 de diciembre de 2016, suscrito por la Coordinadora Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se informó que la sociedad ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2, presuntamente no reportó, o reportó de forma extemporánea a la fecha establecida en las Resoluciones 2940 y 3054 de 2012, la información relacionada con información financiera, y en ese orden tampoco lo referente a los ingresos brutos, y pago de tasa de vigilancia, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de

En ese orden y frente al escenario de supervisión antes descrito, en ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste, no habiéndose ejercido por parte de la investigada su derecho a la defensa y contradicción, éste Despacho acudirá a los elementos probatorios en los cuales se fundó la investigación administrativa adelantada contra la precitada sociedad, a saber: Resolución No.02940 del 24 de abril de 2012, Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012, Resolución N° 7376 del 1 de noviembre de 2012 y Certificación 20165400168473 de fecha 1 de diciembre de 2016 emitido por el Grupo Financiera de la Supertransporte, al certificar que la empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2 no reportó en la vigencia 2012,

todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia."

4 "Artículo 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el de representado de la contrata contrat

ATICUIO 34. UBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Artículo 12 de la norma ibídem 6 Artículo 14 de la norma ibidem

DE 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70388 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2

información financiera debidamente certificada, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011, los que fueron puestos de presente a la vigilada en la resolución de apertura de investigación administrativa, sin que sobre los mismos se haya ejercido contradicción alguna.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho en desarrollo de la investigación administrativa que adelanta, en estricta observancia del principio constitucional al debido proceso administrativo y al derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la sociedad investigada, del cual es garante la administración, en virtud a que, valorados los elementos probatorios antes enunciados, respecto de los cuales la sociedad investigada, tal como se precisó en líneas anteriores, no ejerció su derecho a la defensa a pesar de haberse surtido el trámite correspondiente contemplado en el CPACA para dicho fin, siendo notificado por aviso con fecha 20 de enero de 2017, en virtud a la imposibilidad de notificar en la dirección fiscal registrada en RUES7, y por lo tanto al no haber desvirtuado los cargos imputados por ésta instancia, le permite concluir a éste Despacho, que la sociedad investigada para la época de los hechos, como sujeto sometido a la supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, entendida esta como inspección, vigilancia y control, estaba llamada a la observancia y acatamiento de las disposiciones que sobre el particular imparta la entidad, por lo que en consecuencia constituyen razones suficientes, para que ésta instancia proceda a imponer la respectiva sanción.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 19968, este Despacho concluye que, debido a que la vigilada hace parte del modo de transporte aéreo, sometido a la inspección, vigilancia y control subjetiva por parte de ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, es facultativo para la administración imponer multa que oscile entre uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, "en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"9.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo previsto por el artículo 5010, para significar que, como quiera que la investigada desatendió la orden impartida por autoridad competente, siendo ésta la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de las Resoluciones No.02940 del 24 de abril de 2012 y N° 3054 del 4 de mayo de 2012, aunado a que no ejerció su derecho de defensa, dando por cierto los hechos materia de la investigación administrativa, considera el Despacho que la investigada se encuentra incursa en lo previsto por el literal séptimo de la norma ibídem, así: "(...) 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por autoridad competente. (...)".

⁷ Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio - RUES

⁷ Registro Único Empresarial y Social Câmaras de Comercio - RUES
⁸ "Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte: Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios minimos mensuales vigentes; Transporte fluvial: de uno (1) a mil quinientos minimos mensuales vigentes; Transporte ferreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios minimos mensuales vigentes; (Subrayado ajeno al texto)
⁹ Ley 336 de 1996, artículo 46 literal c).
¹⁰ Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por intracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

DE 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70388 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2

Así mismo, en virtud del principio de proporcionalidad se atenderá lo instituido por la Corte Constitucional en Sentencia C-490 del 2 de octubre de 1997, siendo Magistrado Ponente el Doctor Jorge Arango Mejía, con relación a la exequibilidad del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, a saber: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones, dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación.", resolviendo: "(...) Segundo.- DECLÁRASE EXEQUIBLE el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción.".

Por lo anterior, concluye este Despacho ajustado al principio de proporcionalidad, establecer como sanción la siguiente:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción	
Diez (10)	2012	CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/LEGAL (\$5.667.000)	

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2, por contravenir lo dispuesto en el literal c) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil doce (2012), equivalentes a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/LEGAL (\$5.667.000) a la sociedad ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DE 2017

5

Por la cual se falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución N° 70388 del 6 de diciembre de 2016 contra la Empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN identificada con N.I.T. 900.120.365-2, o quien haga sus veces, en la dirección AVENIDA EL DORADO N° 84 A - 55 OFICINA 231 MODULO NARANJA INTERIOR de la Ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

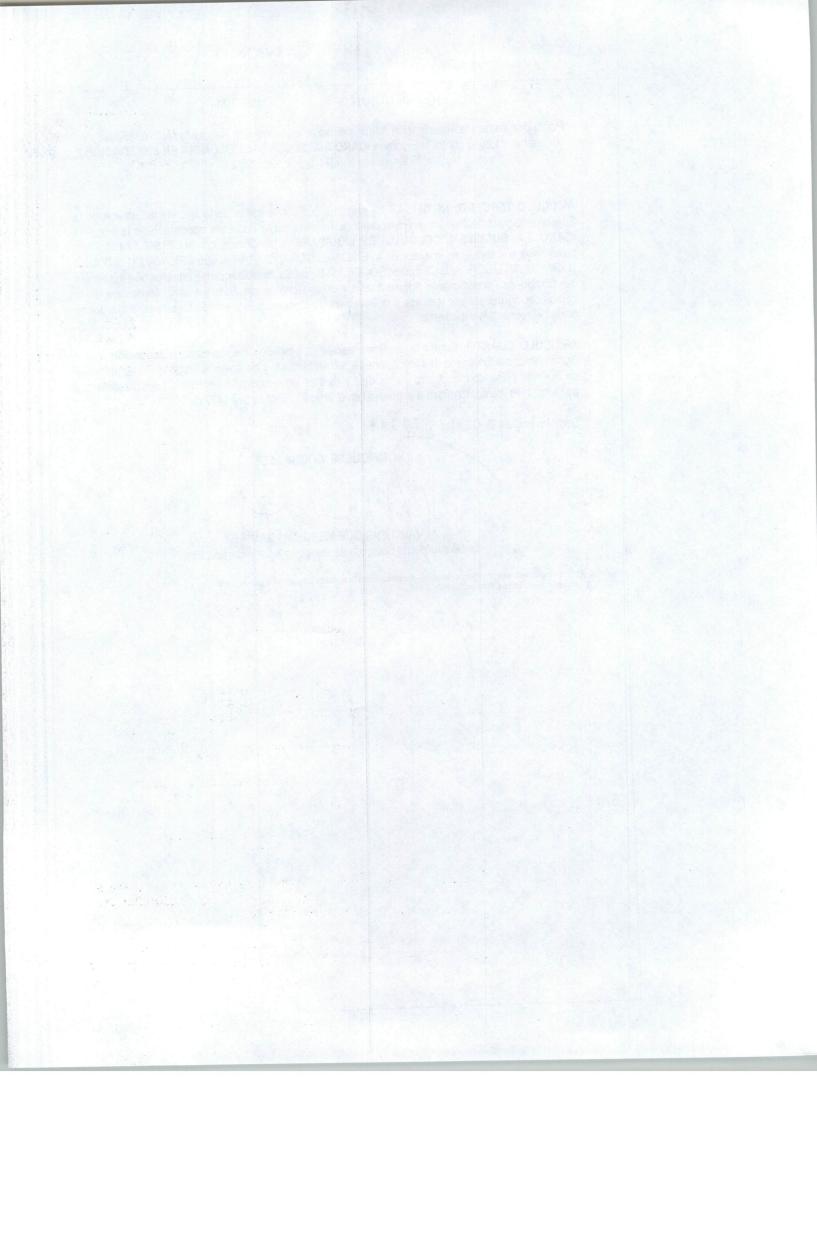
20986

2 5 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARÓ ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Ihovanna Glenia León Vargas, Abogada – Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura Aprobó: Dr. Álvaro Enrique Merchán Ramírez



Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

inicio Consultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social Sigla

ICARO S A SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION Cámara de Comercio

BOGOTA 0001655196 Número de Matrícula Identificación NIT 900120365 - 2

Último Año Renovado 2010 Fecha de Matrícula 20061124 Fecha de Vigencia 21051102 Estado de la matricula ACTIVA

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD EXTRANJERA

Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos 17412612.00 Utilidad/Perdida Neta -3260000.00 Ingresos Operacionales 3260000.00 Empleados 0.00 Afiliado No

Actividades Económicas

* 5112 - Transporte aereo internacional de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Comercial

AV EL DORADO NO 84A 55 OF 231 MODULO NARANJA INTERIOR Teléfono Comercial

2952650 Municipio Fiscal

BOGOTA, D.C. / BOGOTA Dirección Fiscal AV EL DORADO NO 84A 55 OF 231 MODULO NARANJA INTERIOR

Teléfono Fiscal 2952650 Correo Electrónico

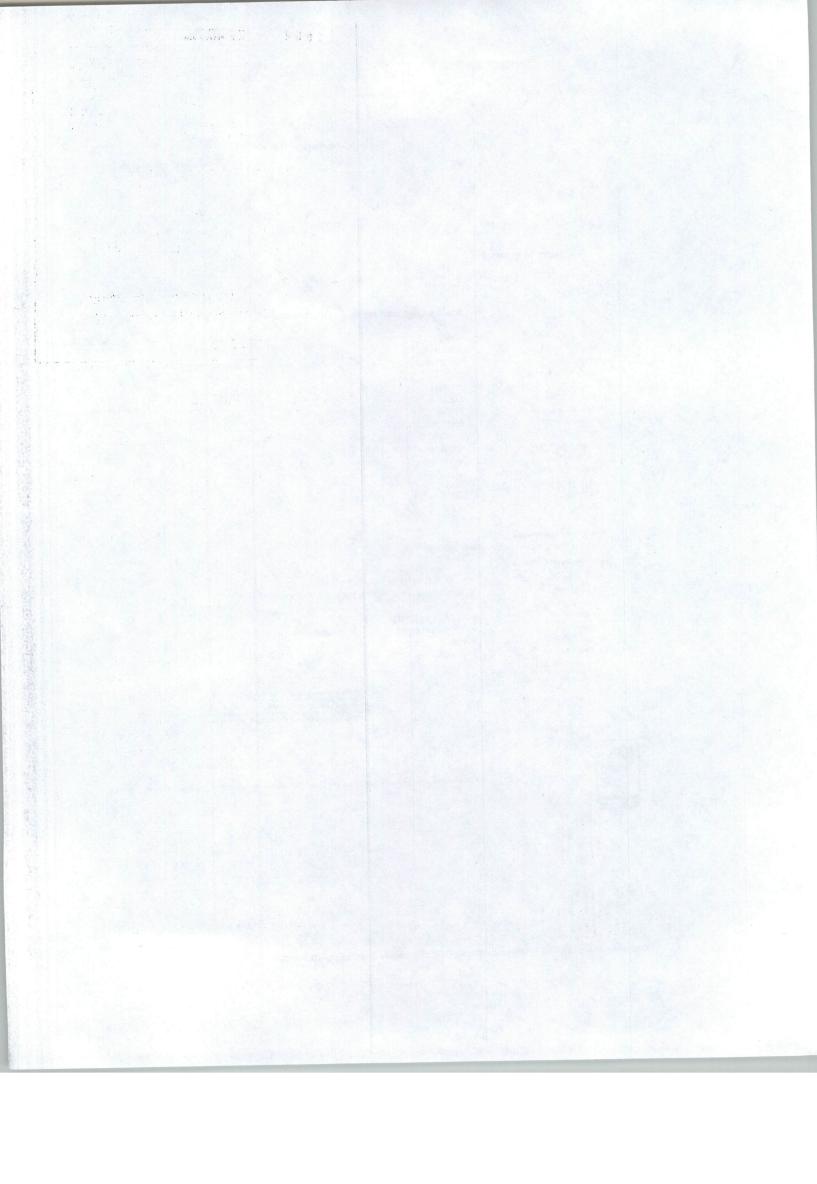
hhrios@gmail.com

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

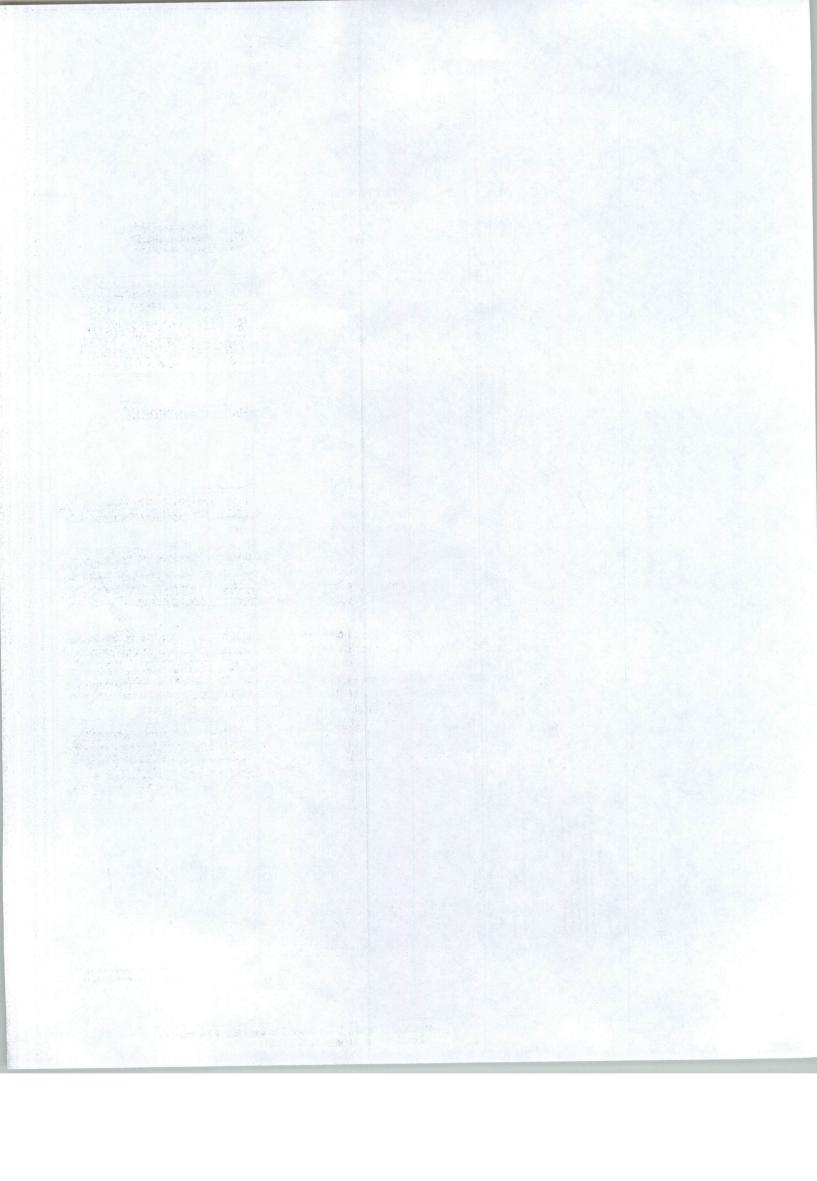


2017-5-23

... Sistema de Gestión Documental ::.

Abouth Limitalis Tho Materials Selected Communications Empress 15 Self Communications Empres 13 Self Communications Empres 13 Self Communications Empres 22 Self Communications Empres 22 Self Communications Empres 13	Tipo Mamero da Hojas mpresa 13 mpresa 22	Islafa	<u>control</u> Interior	AVENIDA EL DORADO No. 84A - 55 OFICINA 231 MODULO NARANJA INTERIOR	AV EL DORADO No. 84A - 55 OFICINA 231 MODULO NARANJA	AV EL DORADO No. 84A - 55 OFICINA 231 HODULO MARANJA
Asunto Tigo de Pacunarios Sed 28 Comunicacione Sed 38 Comunicacione Sed 38 Resoluciones Sed 38 Comunicacione Resoluciones Sed 38 Comunicacione Sed 39 Comunicaciones Sed 30 Comu		Direction contacto	AVENIDA EL DORADO NI INTERIOR	AVENIDA EL DORADO N.	AV EL DORADO No. 84A INTERIOR	AV EL DORADO No. 84A
Asunto Tigo de Pacunarios Sed 28 Comunicacione Sed 38 Comunicacione Sed 38 Resoluciones Sed 38 Comunicacione Resoluciones Sed 38 Comunicacione Sed 39 Comunicaciones Sed 30 Comu		Numero de Hojas	ea 15	61.0	ia 22	4 13
Asunto Tigo de Pacunarios Sed 28 Comunicacione Sed 38 Comunicacione Sed 38 Resoluciones Sed 38 Comunicacione Resoluciones Sed 38 Comunicacione Sed 39 Comunicaciones Sed 30 Comu		Tipo	Empres	Empres	Empres	Empres
S00186E	Expedente 20167203435001.66E 20167203435001.66E	Documento .	Christmenesciones	Comunicaciones	Resoluciones	Comunicaciones
	Sacion		86028	86336	2016720343500186E	2016720343500186£ 70388

ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA
ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA
ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN
LIQUIDACION





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500506741

20175500506741

Bogotá, 25/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ICARO S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN
AVENIDA EL DORADO N° 84 A - 55 OFICINA 231 MODULO NARANJA INTERIOR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20986 de 25/05/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

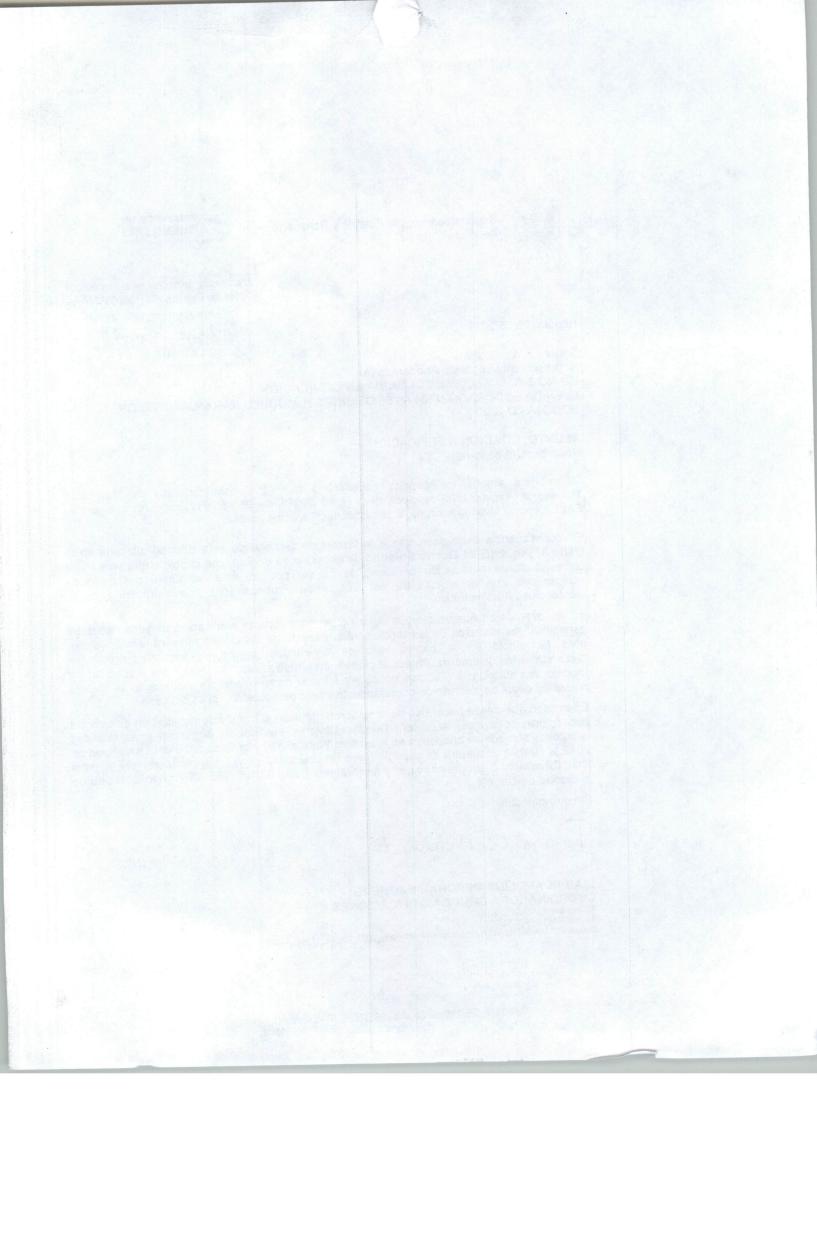
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Downloads\1019011060_2017_05_25_17_49_13.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte



República de Colombia



www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Lallecido

Сепадо

Motivos de Devolución

Rehusado

Desconocido

No Contactado

No Reclamado

onemul etsix3 oN



SUPERIOR SOCIAL SUPERIOR Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS Dirección: Calla 37 No. 28B-2 bis soledad

OIRATANITA 30 Envio:RN771864834CC Codigo Postal:111311

Win, Transporte Lic de carga 000200 del Win,110 Kes Mesajeria Express 001967 del Codigo Postal:110931

